

3 1 MAR. 2016

*unite y tres**Wala*

En Calama, a seis de octubre de dos mil quince, a la hora señalada, tiene lugar la audiencia de contestación, avenimiento y prueba decretada para esta fecha con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil de don CARLOS ETIENE DIAZ DELAIGUE, C.I. Nro. 10.731.848-8, Chileno, 44 años, soltero, operador mina, domiciliado en Los Cipreces Nro. 2508, villa Los Pimientos, Calama, 88476235, y por la parte denunciada y demandada civil de CORREOS DE CHILE, el abogado don SEBASTIAN IGNACIO CARRAZANA GALVEZ, domiciliado para estos efectos en V. Mackenna Nro. 2197".

La parte denunciante y demandante civil viene en este acto en ratificar la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en todas sus partes.

La parte denunciada y demandada viene en acompañar la contestación de la denuncia y demanda civil.

El Tribunal provee: A lo principal, se resolverá, al primer otrosí, por contestada denuncia infraccional; al segundo otrosí, por contestada demanda civil; al tercer otrosí, por acompañados los documentos; al cuarto otrosí, téngase presente.

Llamadas las partes a conciliación esta se produce de la siguiente forma:

1.- La parte demandada viene por este acto a ofrecer el pago de la suma única y total de \$ 110.000, por lo totalidad de lo demandado, suma que será cancelada mediante cheque nominativo y cruzado a nombre de don Carlos Diaz Delaigue, a entregarse en el despacho del tribunal, dentro del plazo de 10 días hábiles, al demandante o/a quien este autorice para su retiro, mediante poder simple.

2.- La parte denunciante y demandante viene en este acto en aceptar el ofrecimiento realizado por la contraria en los términos referidos en el punto anterior.



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

3.- Cada parte pagara sus costas.

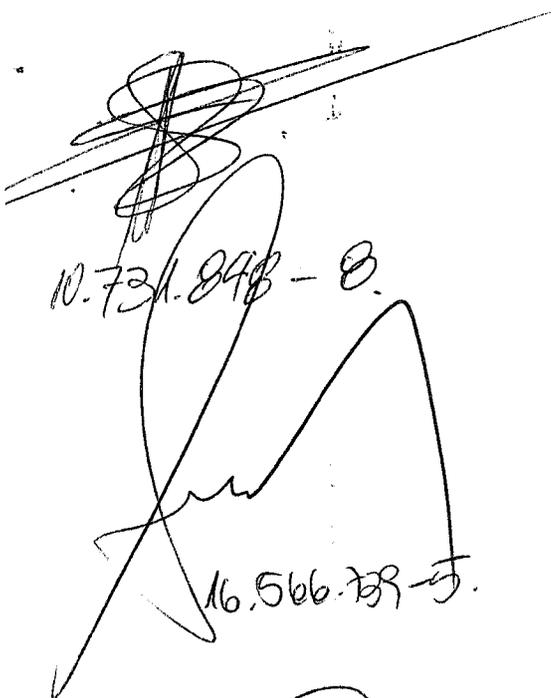
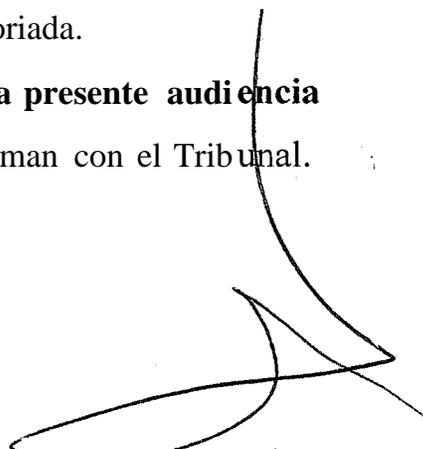
Las partes solicitan al tribunal aprobar la presente conciliación y darle el carácter de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales.

El tribunal provee: como se pide, se aprueba la presente conciliación en todo aquello que no sea contrario a derecho y se le da el carácter de sentencia definitiva y ejecutoriada.

Se pone término a la presente audiencia

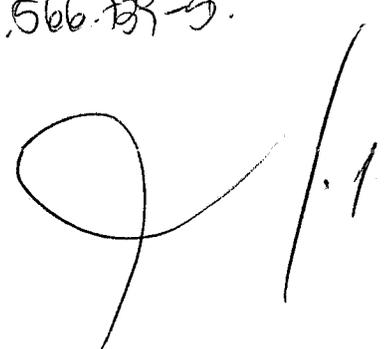
Leída se ratifica y firman con el Tribunal.

Vgt.



10.731.848 - 8.

16.566.739 - 5.



Colonia 13 de octubre de 2011

Ante mí los señores



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL